

CIRCULAR No

15 JUN 2018

Bogotá,

1000-0010

PARA: CIUDADANÍA EN GENERAL

DE: DIRECTOR GENERAL (E)

ASUNTO: DOCUMENTOS FRAUDULENTOS CON USO DE LOGOS E IMÁGENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.

El Director General (E) del Instituto Nacional de Salud informa a la comunidad en general que esta Entidad ha tenido conocimiento de que personas inescrupulosas e indeterminadas, están usando logos y marcas institucionales no autorizadas tanto de la Alcaldía Distrital de Bogotá, como del INS con fines ilegales, allegando a diferentes empresas, documentos fraudulentos denominados "BOLETAS DE INSPECCION", y en donde se notifican supuestas visitas de inspección sanitaria ambiental.

Es importante tener en cuenta que el Instituto Nacional de Salud no tiene dentro de sus competencias realizar visitas de inspección en materia ambiental, así como tampoco ha autorizado el uso de sus logos e imágenes, lo cual es acorde con el Decreto 4109 de 2011 y Decreto 2774 de 2012 donde se determinan sus funciones.

De la misma manera, la Secretaria de Salud de Bogotá- Subdirección de Vigilancia en Salud Pública - Área Ambiental nos informó que esa Dependencia no emite estas notificaciones, por lo tanto consideramos que los fines de las "BOLETAS DE INSPECCION" son fraudulentos y buscan engañar a las empresas a las cuales se les dirige.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la ciudadanía que en caso de que a sus empresas sean allegadas o notificadas este tipo de "comunicaciones", informen inmediatamente a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Republica, para los trámites a su cargo.

El Instituto Nacional de Salud el pasado mes de abril de 2017 puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación esta situación para los trámites a su cargo.

Anexo a esta circular: (3) Documentos denominados "BOLETAS DE INSPECCION" para su reconocimiento por parte de la ciudadanía en General.

Cordial saludo,



FRANKLYN EDWIN PRIETO
Director General (E) ✓

1 de 1

BOLETA DE INSPECCION (DECRETO 1072)

| | |
|-------------------|---|
| ENTIDAD: | |
| DIRECCION: | |
| DIRECCION ADMO, / | FECHA DE INSPECCION: DEL 25 AL 30 DE ABRIL/2018. / |

OBJETO: SE REALIZA LA INSPECCION SANITARIA EN AREAS LOCATIVAS Y DOCUMENTACION SEGUN EL PRESENTE DECRETO **LEY 9 DE 1979 (Enero 24)** Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1172 de 1989, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 374 de 1994, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1546 de 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2493 de 2004, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010," en lo relativo a las multas

PROTOCOLO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE NORMAS DE SALUBRIDA

| Medidas Sanitarias Según La Ley Establece: | Escala | | |
|--|-------------|-------|------|
| | Prioritaria | Media | Baja |
| <p>1. Residuos líquidos. Artículo 10º.- Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente. Artículo 11º.- Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue autorización para verter los residuos líquidos.</p> | ✓ | | |
| <p>2. Residuos sólidos. Artículo 22º.- Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud. Artículo 23º.- No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin</p> | ✓ | | |
| <p>3. De la protección contra roedores y otras plagas. Artículo 201º.- El Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamenta el control de roedores y otras plagas (Fumigación). Con un certificado de control de plagas. NO mayor a 3 meses.</p> | ✓ | | |
| <p>4. De las edificaciones destinadas a lugares de trabajo. Artículo 91º.- Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas, extintores en cada área y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes</p> | ✓ | | |

BOLETA DE INSPECCION (DECRETO 1072)

| | | | | | |
|--|----------|--|--|--|--|
| <p>para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura. Artículo 92º.- Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.</p> | <p>✓</p> | | | | |
| <p>SUMINISTRO DE AGUA Artículo 51º.- Para eliminar y evitar la contaminación del agua para el consumo humano la presente Ley establece: Mantenimiento sobre tanques de almacenamiento de agua que dan paso al líquido desde la fuente de abastecimiento hasta el consumo humano. Acreditando esta labor con certificado de mantenimiento NO mayor a 3 meses.</p> | <p>✓</p> | | | | |

Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

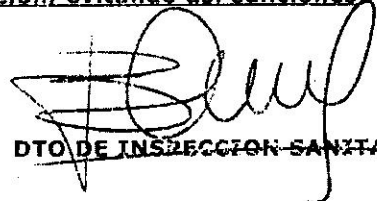
Artículo 578º.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

Artículo 579º.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

Visitas de inspección. Las Entidades Territoriales de salud realizarán por lo menos una vez al año o las veces que lo estimen conveniente, una visita a los establecimientos o empresas de que trata la presente resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos aquí establecidos. Con toda la documentación al día y especificaciones requeridas en el presente decreto. Los funcionarios que practiquen la visita a los establecimientos objeto de la presente reglamentación, deberán acreditar su identidad e identificación como autoridad sanitaria; levantarán un acta por cada visita, en donde se emita un concepto técnico sanitario del establecimiento

Estos requerimientos y documentación se deben de tener al día en el momento de esta visita programada, para ser enseñados al funcionario en su inspección, evitando así sanciones.

NOTIFIQUESE PARA SU CUMPLIMIENTO.


 DIRECTOR DTO DE INSPECCION SANITARIA.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODO**

URGENTE

MINISTERIO
NACIONAL DE
SALUD

PROCESO R-02
VIGILANCIA Y CONTROL
EN SALUD PÚBLICA

27/11/2017

BOLETA DE INSPECCION

ENTIDAD: _____
 DIRECCIÓN: _____
 DIRIGIDO A: _____
 DIRECCIÓN GENERAL DEL 13 AL 18 DIC/2017.

OBJETO: SE REALIZARA INSPECCION SANITARIA EN AREAS LOCATIVAS Y DOCUMENTACION SEGÚN EL PRESENTE DECRETO **LEY 9 DE 1979 (Enero 24)** Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1172 de 1989, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 374 de 1994, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1546 de 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2493 de 2004, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas

PROTOCOLO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE NORMAS DE SALUBRIDAD

| Medidas Sanitarias Según La Ley Establece: | Escala | | |
|--|-------------|-------|------|
| | Prioritaria | Media | Baja |
| <p>1. Residuos líquidos. Artículo 10º.- Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente. Artículo 11º.- Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue autorización para verter los residuos líquidos.</p> | ✓ | | |
| <p>2. Residuos sólidos. Artículo 22º.- Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud. Artículo 23º.- No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin</p> | ✓ | | |
| <p>3. De la protección contra roedores y otras plagas. Artículo 201º.- El Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamenta el control de roedores y otras plagas (Fumigación). Con un certificado de control de plagas. NO mayor a 3 meses.</p> | ✓ | | |
| <p>4. De las edificaciones destinadas a lugares de trabajo. Artículo 91º.- Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas, extintores en cada área y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes</p> | ✓ | | |



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**PROCESO R-02
VIGILANCIA Y CONTROL
EN SALUD PÚBLICA**

BOLETA DE INSPECCION

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| <p>para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura. Artículo 92º.- Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.</p> | ✓ | | | | |
| <p>SUMINISTRO DE AGUA Artículo 51º.- Para eliminar y evitar la contaminación del agua para el consumo humano la presente Ley establece: Mantenimiento sobre tanques de almacenamiento de agua que dan paso al líquido desde la fuente de abastecimiento hasta el consumo humano. Acreditando esta labor con certificado de mantenimiento NO mayor a 3 meses.</p> | ✓ | | | | |

Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Artículo 578º.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

Artículo 579º.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

Visitas de inspección. Las Entidades Territoriales de salud realizarán por lo menos una vez al año o las veces que lo estimen conveniente, una visita a los establecimientos de que trata la presente resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos aquí establecidos. Con toda la documentación al día y especificaciones requeridas en el presente decreto. Los funcionarios que practiquen la visita a los establecimientos objeto de la presente reglamentación, deberán acreditar su identidad e identificación como autoridad sanitaria; levantarán un acta por cada visita, en donde se emita un concepto técnico sanitario del establecimiento

Estos requerimientos y documentación se deben de tener al día en el momento de esta visita programada, para ser enseñados al funcionario en su inspección, evitando así sanciones.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIRECTOR DTO. DE INSPECCION SANITARIA.

URGENTE

BOLETA DE INSPECCIÓN (DECRETO 1072)

| | |
|-------------|-----------------------------|
| ENTIDAD: | I |
| DIRECCION: | |
| DIRIJIDO A: | |
| PERIENCIA: | DEL 25 AL 30 DE ABRIL/2010. |

OBJETO: SE REALIZARA INSPECCION SANITARIA EN AREAS INDUSTRIALES Y DOCUMENTACION SEGUN EL PRESENTE DECRETO **LEY 9 DE 1979 (Enero 24)** Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1172 de 1989, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 374 de 1994, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1546 de 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2493 de 2004, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010," en lo relativo a las multas

**PROTOCOLO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE
NORMAS DE SALUBRIDAD**

| Medidas Sanitarias Según La Ley Establece: | Escala | | |
|--|-------------|-------|------|
| | Prioritaria | Media | Baja |
| <p>1. Residuos líquidos. Artículo 10º.- Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente. Artículo 11º.- Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue autorización para verter los residuos líquidos.</p> | ✓ | | |
| <p>2. Residuos sólidos. Artículo 22º.- Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud. Artículo 23º.- No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin</p> | ✓ | | |
| <p>3. De la protección contra roedores y otras plagas. Artículo 201º.- El Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamenta el control de roedores y otras plagas (Fumigación). Con un certificado de control de plagas. NO mayor a 3 meses.</p> | ✓ | | |
| <p>4. De las edificaciones destinadas a lugares de trabajo. Artículo 91º.- Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas, extintores en cada área y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes</p> | ✓ | | |

BOLETA DE INSPECCION (DECRETO 1072)

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| <p>para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura. Artículo 92º.- Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.</p> | ✓ | | | | |
| <p>SUMINISTRO DE AGUA Artículo 51º.- Para eliminar y evitar la contaminación del agua para el consumo humano la presente Ley establece: Mantenimiento sobre tanques de almacenamiento de agua que dan paso al líquido desde la fuente de abastecimiento hasta el consumo humano. Acreditando esta labor con certificado de mantenimiento NO mayor a 3 meses.</p> | ✓ | | | | |

Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

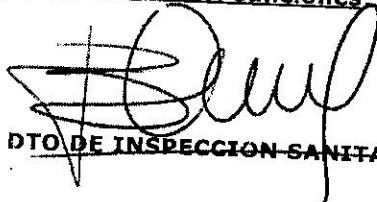
Artículo 578º.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

Artículo 579º.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

Visitas de inspección. Las Entidades Territoriales de salud realizarán por lo menos una vez al año o las veces que lo estimen conveniente, una visita a los establecimientos o empresas de que trata la presente resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos aquí establecidos. Con toda la documentación al día y especificaciones requeridas en el presente decreto. Los funcionarios que practiquen la visita a los establecimientos objeto de la presente reglamentación, deberán acreditar su identidad e identificación como autoridad sanitaria; levantarán un acta por cada visita, en donde se emita un concepto técnico sanitario del establecimiento

Estos requerimientos y documentación se deben de tener al día en el momento de esta visita programada, para ser enseñados al funcionario en su inspección, evitando así sanciones.

NOTIFIQUESE PARA SU CUMPLIMIENTO.


 DIRECTOR DTO. DE INSPECCION SANITARIA.